

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado de me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 13979. El Congreso del Estado Decreta:

SE CREA EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Instituto Jalisciense de Cancerología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de carácter asistencial, y con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 2.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, contribuyendo al cumplimiento del derecho a la protección de la salud, en la especialidad de las neoplasias;
- II. Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud, en el ámbito de sus atribuciones;
- III. Prestar servicios de salud en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación, en el ámbito de su especialidad;
- IV. Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que lo requiera, de acuerdo con sus objetivos y capacidad de las instalaciones que para el objeto disponga. Dicha atención será gratuita; pero, tomando en cuenta las condiciones socio-económicas de los usuarios, se fijarán cuotas de recuperación acordes con el estudio correspondiente;
- V. Desarrollar medidas asistenciales y de ayuda social en beneficio de los enfermos de escasos recursos económicos que soliciten sus servicios, incluyendo acciones de orientación vocacional, reeducación y reincorporación al medio social;
- VI. Realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en el campo de las neoplasias, con apego a las leyes General y Estatal de Salud, y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;
- VII. Difundir información técnica y científica sobre los avances que, en materia de su competencia se registren, siempre que dicha difusión haya sido autorizada por el Consejo Técnico Consultivo; asimismo, publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que el personal del instituto lleve a cabo, debiendo dichos trabajos constituir una respuesta a necesidades locales o regionales y sus resultados o aportaciones, ser patrimonio del Instituto;
- VIII. Promover y realizar reuniones y eventos de carácter científico a nivel tanto estatal como nacional; así como suscribir convenios de intercambio con instituciones afines;
- IX. Asesorar y rendir opiniones a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, así como a las demás instituciones y organismos en la materia, referente a la especialidad del Instituto;

- X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en su área de especialización, y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia;
- XI. Formar recursos humanos especializados para la atención de enfermos con neoplasias, y desarrollar actividades que les sean afines de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos del Estado; para ello consignará, si sus órganos de gobierno lo autorizan, convenios con instituciones educativas, científicas o de investigación, tanto locales, nacionales e internacionales, para la realización de cursos de capacitación, de enseñanza, de investigación o especialización del personal, que la realización de sus programas demanden;
- XII. Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban;
- XIII. Promover la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo al cáncer, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a este ordenamiento.
- XV. Participar en los programas tanto federales como estatales para el establecimiento de módulos regionales y locales de atención oncológica en el país y en el Estado.

Los programas del Instituto deberán estar vinculados a las necesidades locales y ser congruentes con las prioridades del Sistema Nacional y Estatal de Salud.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 3.- Los órganos de gobierno del Instituto son:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Dirección General.

Artículo 4.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará por:

- I. El Secretario de Salud y Bienestar Social o quien éste designe, quien fungirá como Presidente de la Junta;
- II. El Director del Hospital Civil de Especialidades;
- III. Tres representantes del Patronato;
- IV. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- V. El Director General del Instituto, quien fungirá como Vicepresidente de la misma;
- VI. Un representante del Consejo Técnico Consultivo, y
- VII. Un representante de la Contraloría del Estado.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario, mismo que será designado por su Presidente.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales del Sistema Nacional y Estatal de Salud, las políticas generales, así como las prioridades del Instituto;

- II. Diseñar y aprobar tanto los programas como sus presupuestos de operación e inversión, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Señalar las bases y criterios para fijar los montos de las cuotas de recuperación por los servicios que presta el Instituto, así como los sistemas para un transparente, control y aplicación de las mismas;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar anualmente los estados financieros del Instituto, previo informe del Comisariado y del dictamen de los auditores internos;
- V. Aprobar, de acuerdo con las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales conforme a los cuales deban celebrarse los convenios y contratos en materia de arrendamientos, adquisiciones y prestación de servicios; para la enajenación de sus inmuebles será preciso la autorización previa del Congreso del Estado;
- VI. Autorizar la creación de comités de apoyo y determinar sus bases de funcionamiento;
- VII. Elaborar proyectos alternativos para la aplicación de los recursos financieros excedentes, privilegiando a aquellos de más beneficios social;
- VIII. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto en el que se defina la estructura orgánica del mismo y someterlo a la sanción del Ejecutivo del Estado.
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General del Instituto;
- X. Decidir aquellos casos que requieran donativos o cuotas extraordinarias a favor del Instituto y asegurar que los mismos se destinen estrictamente a los fines esenciales del Instituto;
- XI. Aprobar aquellos casos en que proceda la cancelación de adeudos por servicios prestados, a favor del Instituto, por insolvencia demostrada del deudor;
- XII. Instar al Director General la elaboración de los manuales de organización y procedimientos del Instituto, a efecto de que los propongan a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- XIII. Estudiar y aprobar las plantillas de personal propuestas por el Director, asimismo aprobar los nombramientos de los titulares de los servicios;
- XIV. Gestionar ante el Gobierno del Hospital Civil de Especialidades los apoyos que requiera de él el Instituto, conforme a los programas de éste, previamente autorizados por la Junta de Gobierno, y
- XV. Las demás que le sean atribuidas en los términos de este decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 6.- Las sesiones de la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras en forma mensual y en la fecha que para tal efecto fuese convocada por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando fuere necesario, a juicio del Presidente, y sólo para desahogar los puntos que contemple la convocatoria.

Habrá quórum legal para las sesiones de la Junta de Gobierno, siempre que haya concurrido la mayoría de sus integrantes, pudiendo tomarse válidamente acuerdos cuando éstos hayan sido votados favorablemente por la mayoría de los asistentes.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones con el carácter de observadores o informantes, a representantes de instituciones médicas, científicas y académicas, cuando haya sido tomado el acuerdo en tal sentido.

Artículo 7.- El Director General del Instituto será designado por el titular del Poder Ejecutivo

del Estado, a propuesta del Secretario de Salud y Bienestar Social, persona que deberá satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de reconocidos méritos académicos y con experiencia en las disciplinas médicas, especialidad del Instituto, y que reúna las condiciones generales para la nominación del personal médico del Hospital Civil de Guadalajara, y
- III. Tener arraigo en el Estado de Jalisco.

Artículo 8.- El Director General del Instituto tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser el representante legal del Instituto, con las más amplias facultades, aun aquellas para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con la salvedad a que se refiere la fracción V, del artículo 5 de este decreto;
- II. Celebrar toda clase de actos inherentes al objeto del Instituto;
- III. Ser el ejecutor de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto, así como los que específicamente le solicite dicho órgano;
- V. Elaborar el Proyecto de Reglamento Interior del Instituto y someterlo a la consideración, y en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Fijar las condiciones generales de trabajo del Instituto;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno las ternas de candidatos a titulares de los servicios del Instituto;
- VIII. Ejercer el presupuesto del Instituto de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IX. Presidir el Consejo Técnico Consultivo;
- X. Proporcionar la información que requiera el Comisario o los auditores externos, y
- XI. Las demás que le sean atribuidas en este decreto y otras disposiciones.

Artículo 9.- El Director General durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado. El reglamento interior preverá el régimen de suplencia para cubrir las faltas temporales del Director General.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE APOYO

Artículo 10.- Los órganos de apoyo y asesoría son:

- I. El Patronato, y
- II. El Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 11.- El Patronato es el órgano de apoyo del Instituto, en los diferentes campos que éste lo requiera, pero en especial en el área financiera, teniendo las siguientes funciones:

- I. Ser un órgano de auxilio y apoyo de la Junta de Gobierno;

- II. Programar y realizar acciones de promoción y fortalecimiento económico para el Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. Someter a la consideración, y en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, su plan anual de trabajo y los programas correspondientes;
- IV. Participar, a través de sus comités y grupos de apoyo, en las actividades de educación y promoción de los programas de salud, en relación a los problemas contemplados en el campo de oncología;
- V. Realizar campañas masivas a través de los medios de comunicación, tendientes a involucrar a la sociedad en los programas de preservación y mejoramiento de la salud, y
- VI. Las demás que se deriven de encomiendas concretas que le haga la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- El Patronato se integra por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y nueve vocales, teniendo su Presidente, voto de calidad, en caso de empate.

Para formar parte del Patronato se requiere haber recibido y aceptado la invitación expresa del Secretario de Salud y Bienestar Social.

Las sesiones del Patronato serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras en forma trimestral y las segundas cuando fueren convocadas con ese carácter. Los miembros del Patronato durarán en el desempeño de su encargo tres años, pudiendo ser ratificados.

Lo no previsto en este decreto, en relación al Patronato, deberá resolverse con apego al Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 13.- El Consejo Técnico Consultivo, es el órgano encargado de asesorar al Director General en las labores técnico-científicas del Instituto, y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. Se integrará por cinco personas ajenas a cualquiera otra función dentro del Instituto y de reconocida trayectoria y prestigio científico en el área de la oncología, debiendo satisfacer los siguientes requisitos adicionales:

- I. Ser designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General, y
- II. Tener su domicilio y con arraigo en el Estado de Jalisco.

Los miembros del Consejo Técnico Consultivo durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados.

Artículo 14.- El Consejo Técnico Consultivo ejercerá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en todos aquellos asuntos que éste le someta a su consideración;
- II. Ser el órgano técnico-científico del Instituto;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los diversos cursos, seminarios o eventos de carácter científico que deba organizar el Instituto, o bien, en los que deba participar, y
- IV. Las demás que le atribuya este decreto y demás disposiciones legales.

Las funciones de Consejero técnico son de carácter honorífico; por tanto, quienes desempeñen tales funciones, no percibirán remuneración alguna.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 15.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que por cualquier título adquiriera, y con los recursos que le transfieran, bajo cualquier modalidad, los gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- II. Los recursos que le sean asignados de acuerdo al presupuesto de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, conforme al presupuesto anual de egresos del Estado y los que provengan del Gobierno Federal o Municipal;
- III. Los subsidios, participaciones y con los recursos económicos derivados de las promociones realizadas por sus órganos de apoyo económico, así como las donaciones, herencias y legados, los que nunca podrán aceptarse de implicar condicionamientos por parte del donante que conlleven un alejamiento de los fines del Instituto;
- IV. Las cuotas de recuperación que por sus servicios perciba, y
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiriera.

CAPITULO VI DEL ORGANO DE VIGILANCIA

Artículo 16.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un Comisario Propietario y un Suplente, designados por la Contraloría del Estado, quienes tendrán las atribuciones que les otorgan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la integración del primer Patronato, en un plazo que no excederá de un mes a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Secretario de Salud y Bienestar Social enviará las invitaciones correspondientes a quienes formarán parte del mismo, cuya primera asamblea deberá celebrarse en un plazo que no excederá de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto y en la cual se deberá proceder a elegir la Junta Directiva en los términos del artículo 13, de este decreto.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, a 30 de octubre de 1990

Diputado Presidente
Francisco Medina Jiménez

Diputado Secretario
Eliazer Ayala Rodríguez

Diputado Secretario
José Arturo de J. Pozos Carriedo

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno
Lic. Enrique Romero González

SE CREA EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGIA

APROBACION: 30 DE OCTUBRE DE 1990.

PUBLICACION: 20 DE NOVIEMBRE DE 1990.

VIGENCIA: 21 DE NOVIEMBRE DE 1990.